El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de la respectiva Sala.

**Providencia**: Auto de Segunda Instancia, jueves 4 de agosto de 2017

**Radicación No**:66001-31-05-002-2013-00463-01

P**roceso**:Ordinario Laboral

**Demandante**: Gladis Elena Murillo Galeano

**Demandado**:Protección S.A. y Javier de Jesús González Ramírez

**Juzgado de origen**: Segundo Laboral del Circuito de Pereira

**Magistrado Ponente:** Francisco Javier Tamayo Tabares

**Tema a tratar**: **Deberes del Juez como director del proceso**. [e]s deber del Juez Laboral agotar todos y cada uno de los medios con que cuenta para lograr la comparecencia de las partes, el equilibrio de las mismas y el respeto de los derechos fundamentales de las partes, como lo indica el canon 48 del CPLSS, mandato que no puede dejarse desprovisto de eficacia o pasarse por alto, sino que debe tomarse como una obligación del juzgador.

***OBJETO***

Sería del caso entrar a estudiar en el presente asunto, el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira el 26 de agosto del año anterior, sino fuera porque encuentra esta Sala que existe una nulidad insaneable en el presente asunto.

***ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES***

Persigue la demandante la declaratoria de ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes generada con el deceso de su hijo Yeison Orlando González Murillo, prestación que a su vez había sido reclamada por vía administrativa por el señor Javier de Jesús González Ramírez, padre del afiliado fallecido, quien mediante auto del 18 de junio de 2012 fue convocado a integrar el contradictorio –fl.131-.

En el curso del proceso se intentó la notificación al vinculado González Ramírez a una dirección que suministró el Ministerio de Defensa–fl.139- y ante la imposibilidad de contactarlo, previa petición de la parte actora, la cual, valga decir, no se acomoda a lo estipulado en el artículo 29 del C.P. L., pues la manifestación no se hizo bajo la gravedad de juramento, se dispuso su vinculación al proceso a través de curador Ad-litem y su emplazamiento –fl.155-.

No obstante lo anterior, se observa a folios 65 y 70 que adicional a la dirección suministrada por el Ministerio de Defensa, se cuenta con otras dos direcciones, un número telefónico fijo y otro de teléfono celular del demandado, frente al cual no se tiene constancia alguna de que se hubiere contactado para efectos de verificar si este extremo podía comparecer al proceso.

En este caso, se observa que si bien se intentó la citación conforme lo manda la normatividad adjetiva, es deber del Juez Laboral agotar todos y cada uno de los medios con que cuenta para lograr la comparecencia de las partes, el equilibrio de las mismas y el respeto de los derechos fundamentales de las partes, como lo indica el canon 48 del CPLSS, mandato que no puede dejarse desprovisto de eficacia o pasarse por alto, sino que debe tomarse como una obligación del juzgador.

Por lo tanto, se tendrá por indebidamente notificado el auto admisorio de la demanda al señor Javier de Jesús González Ramírez, lo que configura la nulidad de la actuación, conforme al canon 133 num. 8º del CGP. Corolario de lo dicho, el trámite adelantado en la primera instancia –necesariamente- deberá anularse, a partir de la providencia que convocó a las partes a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, para que en su lugar, la a-quo disponga reintentar la comparecencia para notificación personal del codemandado Javier de Jesús González Ramírez, acudiendo a la comunicación telefónica, las direcciones registradas y a cualquier otro medio idóneo con que cuente.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira - Risaralda, Sala Laboral,

*RESUELVE*

1. *Dejar sin efecto* el auto del 16 de septiembre de 2016, dictado por el suscrito ponente, por medio cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por la sociedad demandada.
2. *Declara* la nulidad de lo actuado a partir del momento en que se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, para que la jueza de conocimiento intente la comparecencia del señor Javier de Jesús González Ramírez para que se surta la notificación personal, acudiendo a la comunicación telefónica, las direcciones registradas a folios 65 y 70, o a cualquier otro medio idóneo con que cuente, conforme a los postulados señalados en las consideraciones, advirtiendo que mantiene validez las pruebas practicadas.
3. Sin costas.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

Magistrado